



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal, teléfono, correo electrónico.

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Biol. Alfredo Arellano Guillermo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII de fecha 22 de abril del 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_08_2025_SIPOT_1T_2025_FXXVII.pdf

SGHC/RCFG





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.275.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

Resolución No.: **0112** /2025

Ciudad de México, a

14 FEB 2025

Vista para resolver la **"Solicitud de Prórroga"** formulada dentro del expediente al rubro citado, por la **C. GABRIELA FLORES MELO**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha **27 de abril de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **C. GABRIELA FLORES MELO**, el Título de Concesión número **DGZF-076/17**, el cual tiene por objeto otorgar el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,690.41 m²** de Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa Manzanillo S/N, Localidad Puerto Escondido, Municipio San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para uso de **Ornato: mantenimiento de las condiciones actuales de la superficie, sin autorización de obras**, con una vigencia de **05 años**, contados a partir del **08 de diciembre de 2018**.

SEGUNDO.- Que con fecha **17 de noviembre de 2023**, la **C. GABRIELA FLORES MELO**, por su propio derecho, presentó en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría, **"Solicitud de Prórroga"**, respecto de la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-076/17**, la cual se recibió en esta Dirección General el día 21 del mismo mes y año, en virtud de lo cual esta autoridad procede a emitir la presente resolución, y:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.27S.714.1.10-2/2016

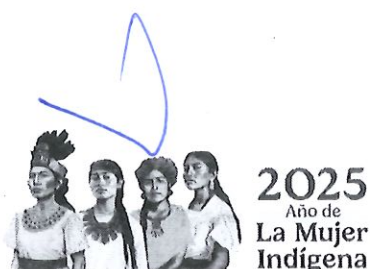
Bitacora: 09/KV-0045/11/23

5110

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga"** de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3 fracción II inciso b), 4, 8, 9 y 19 fracciones I inciso a), IX, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.275.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

Ley General de Bienes Nacionales

"Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.27S.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación."

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

"Artículo 30. *La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:*

- I.** *Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.*
- II.** *Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.*
- III.** *Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.*
- IV.** *Que el solicitante sea el titular de la concesión.*
- V.** *Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.*

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.27S.714.1.10-2/2016

Bitácora: 09/KV-0045/11/23

Prevía a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** Que con fecha **27 de abril de 2017**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la **C. GABRIELA FLORES MELO**, el Título de Concesión número **DGZF-076/17**, el cual tiene por objeto otorgar el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **1,690.41 m²** de Terrenos Ganados al Mar, localizada en **Playa Manzanillo S/N, Localidad Puerto Escondido, Municipio San Pedro Mixtepec, Estado de Oaxaca**, exclusivamente para uso de **Ornato: mantenimiento de las condiciones actuales de la superficie, sin autorización de obras**, con una vigencia de **05 años**, contados a partir del **08 de diciembre de 2018**.
- B** La **"Solicitud de Prórroga"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. GABRIELA FLORES MELO**, actual Titular de la Concesión **No. DGZF-076/17**, por lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.qob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.27S.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

- C** La “**Solicitud de Prórroga**” en estudio fue presentada el día **17 de noviembre de 2023**, en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Secretaría y recibida el día 21 del mismo mes y año en esta Dirección General, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión **No. DGZF-076/17**.
- D** La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
- E** En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$3,219.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
- F** Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de ingreso de la solicitud de prórroga, la **C. GABRIELA FLORES MELO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionarios y ocupantes de la zona federal marítimo terrestre se refiere, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, tal como se acredita con los recibos de pagos correspondientes a los **años 2023, 2022, 2021, 2020 y 2019**.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **17 de noviembre de 2023**, se **AUTORIZA** otorgar una Prórroga de vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-076/17**, por un plazo de **05 años adicional al concedido inicialmente**, mismo que empezó a correr a partir del día **09 de diciembre de 2023**.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.275.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de la **C. GABRIELA FLORES MELO**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

RESUELVE

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-076/17**, actualmente a favor de la **C. GABRIELA FLORES MELO**, por un término de **05 años** adicional, contados a partir del día **09 de diciembre de 2023**, con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente **Prórroga** forma parte del Título de Concesión **No. DGZF-076/17**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la **C. GABRIELA FLORES MELO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a la **C. GABRIELA FLORES MELO**, y/o a sus autorizados para tales efectos en su formato de solicitud de prórrga, los CC. Álvaro Hernández Clemente y/o Marcos Kevin González Hernández, en el último domicilio señalado por el promovente, mismo que se ubica en



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

C.A.: 16.275.714.1.10-2/2016

Bitacora: 09/KV-0045/11/23

[REDACTED] correo electrónico: [REDACTED] números telefónicos fijo: [REDACTED] y móvil: [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber a la solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicadas en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

SGHC/BAB/ACV



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016
ZOFEMATA: SIN/INFO.

Oficio No. SRA-DGZFMTAC- **6426** / 2025

Ciudad de México, a **14 FEB 2025**

QUEJOSO: C. GABRIELA FLORES MELO

AUTORIDAD RESPONSABLE: DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA
FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES
COSTEROS.

JUICIO DE AMPARO : 1761/2024.

ASUNTO: Se remiten documentos a través de los cuales se acredita la cesación de los efectos del acto reclamado en el juicio de amparo 1761/2024, promovido por la C. GABRIELA FLORES MELO.

C. JUEZ DÉCIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1950,
Colonia Tlacopac, Código Postal 01049,
Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

PRESENTE

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO, Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos y valores el ubicado en **Avenida Ejército Nacional No. 223, Ala B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México**, y autorizando como delegados



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

para oír y recibir notificaciones, documentos y traslados, en los términos del artículo 9 de la Ley de Amparo a los Licenciados en Derecho **Sofía Gabriela Hernández Correa, Montserrat García Téllez, Benito Arriaga Beade, Carlos Alberto Cuadra Ramírez, Mario Chan Reyes, Minerva Flores Téllez, Juana González Orozco, Angel Cuervo Vite y Christian Roberto Peña Mendoza**, así como únicamente para imponerse de autos, recibir notificaciones y documentos al **C. Axel David Moguel Pedraza**, respetuosamente ante usted comparezco y expongo:

Me permito hacer referencia al proveído que contiene el acuerdo, a través del cual ese H. Juzgado de Distrito admitió la demanda promovida por la C. GABRIELA FLORES MELO, en contra de los actos de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y requiere de esta autoridad el correspondiente informe justificado.

Atento a lo anterior me permito informar a usted que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución a través de la que se atendió en definitiva lo relativo a la solicitud de que se trata, materia de la queja en la presente instancia de control constitucional, es importante mencionar que la mencionada resolución fue turnada para su debida notificación, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que una vez que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros cuente con la constancia de notificación respectiva será turnadas a ese H. Juzgado de Distrito con la urgencia que el presente asunto amerita, lo anterior para los efectos conducentes.

En las relatadas condiciones es de explorado derecho que una vez que la autoridad responsable tenga conocimiento de la actualización respecto de la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO**, cuya causa notoria sea el sobreseimiento del juicio, es obligación de ésta hacerlo del conocimiento de ese H. Juzgado de Distrito a efecto de que se provea al respecto, sin que para el presente caso sea obligatorio dar vista al quejoso en razón de resultar ocioso retrasando la garantía fundamental de justicia pronta y expedita.

En apoyo a la causal de sobreseimiento que nos ocupa, conviene citar el criterio sostenido en la Tesis que es del tenor siguiente:



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016
ZOFEMATA: SIN/INFO.

Época: Décima Época

Registro: 2011032

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 27, febrero de 2016, Tomo III

Materia(s): Común

Tesis: VIII.2o.C.T.6 K (10a.)

Página: 2035

CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO. AL ACTUALIZARSE EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO ESA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, NO ES OBLIGATORIO DAR VISTA DE OFICIO AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 64, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA PUES, DE HACERLO, SE AFECTARÍA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE JUSTICIA PRONTA Y EXPEDITA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, respecto de la resolución impugnada, la cual se dejó insubsistente en una ejecutoria resuelta en la misma sesión, toda vez que, se concedió el amparo solicitado para efectos, en un asunto relacionado, procede sobreseer en el juicio constitucional, con fundamento en el artículo 63, fracción V, del citado ordenamiento. Sin que resulte necesario dar la vista que establece el párrafo segundo del artículo 64 de la Ley de Amparo. Lo anterior debido a que, en la especie, resulta ociosa e inútil la aplicación tanto del citado precepto legal, como de las jurisprudencias P./J. 51/2014 (10a.) y P./J. 5/2015 (10a.), publicadas en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 14 de noviembre de 2014 a las 9:20 horas y del viernes 10 de abril de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 12 y 17, Tomo I, noviembre de 2014 y abril de 2015, páginas 24 y 8, de títulos y subtítulos: "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE LA MATERIA, SE DEBE DAR VISTA AL QUEJOSO CON LA POSIBLE ACTUALIZACIÓN DE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

ALGUNA CAUSA NOVEDOSA, TANTO EN EL SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALICEN SIMULTÁNEAMENTE LAS DOS HIPÓTESIS QUE PREVÉ, COMO EN AMPARO DIRECTO." e "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. LA OBLIGACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 64, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE AMPARO, DE DAR VISTA AL QUEJOSO CUANDO ADVIERTA DE OFICIO UNA CAUSAL NO ALEGADA POR ALGUNA DE LAS PARTES NI ANALIZADA POR EL INFERIOR, PARA QUE EN EL PLAZO DE 3 DÍAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, SURGE CUANDO EL ASUNTO SE DISCUTE EN SESIÓN."; respectivamente, pues la resolución reclamada quedó insubsistente al concederse el amparo solicitado para efectos, al fallarse en la misma sesión el asunto relacionado; por ende, en la especie no existe la mínima posibilidad de que se supere el obstáculo relativo a la sobreveniencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XXI, de la Ley de Amparo; de ahí que el cumplimiento de la obligación contenida en el numeral 64, párrafo segundo, de la citada ley, en este caso específico, provocaría la transgresión al derecho fundamental de justicia pronta y expedita previsto en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues se retrasaría la resolución del juicio de amparo directo y, por ende, resulta ocioso e inútil el cumplimiento de la obligación de trato.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 794/2015. Aída Verónica Estrada González. 15 de octubre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretaria: María Elena Zamora Rentería.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Época: Décima Época

Registro: 2011906

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

Expediente: 80/OAX/2016
ZOFEMATA: SIN/INFO.

Libro 31, Junio de 2016, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: (I Región)6o. J/1 (10a.)

Página: 2718

VISTA AL QUEJOSO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE AMPARO. AL HABER CESADO EN SUS EFECTOS EL ACTO RECLAMADO POR QUEDAR INSUBSISTENTE EN CUMPLIMIENTO A UNA DIVERSA EJECUTORIA DE AMPARO, NO ES NECESARIA.

Al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XXI del artículo 61 de la Ley de Amparo, relativa a la cesación de efectos del acto reclamado, derivada de un hecho cierto probado en autos, consistente en que el mismo quedó insubsistente con motivo del cumplimiento de una diversa ejecutoria firme de amparo, en que se ordenó a la autoridad responsable dejarlo sin efectos y emitir otro, procede sobreseer en el juicio constitucional, con fundamento en el artículo 63, fracción V; sin que en este caso, sea necesario dar la vista a que se refiere el párrafo segundo del artículo 64 de la referida ley, ya que su actualización no está condicionada ni sujeta a algún aspecto que pudiera hacer variar esa situación jurídica, pues el hecho generador de la improcedencia del juicio constitucional es inmutable y afecta a todo el acto reclamado y sus consecuencias; por tanto, no se actualiza la aplicación del citado precepto legal; ello, ya que no existe posibilidad de que se supere el obstáculo relativo a la indicada causal de improcedencia.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

Amparo directo 615/2015 (cuaderno auxiliar 720/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Instituto Mexicano del Seguro Social. 26 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Bonifaz Escobar. Secretario: Eduardo Sebastián Moscoso López.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

Amparo directo 395/2015 (cuaderno auxiliar 610/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. María Yolanda García Cedillo. 26 de noviembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretaria: Diana Mariela García González.

Amparo directo 820/2015 (cuaderno auxiliar 833/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Instituto Nacional de Rehabilitación. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Bonifaz Escobar. Secretario: Jorge Alberto López Ramírez.

Amparo directo 559/2015 (cuaderno auxiliar 728/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Titular de la Delegación Magdalena Contreras. 10 de diciembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretaria: Diana Mariela García González.

Amparo directo 624/2015 (cuaderno auxiliar 832/2015) del índice del Décimo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, con apoyo del Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Cuernavaca, Morelos. Ignacio Agustín Fernández Romero. 7 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Eduardo Iván Ortiz Gorbea. Secretario: Salvador Israel Andrade Guerrero.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de junio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

Por todo lo expuesto, se solicita el sobreseimiento respectivo toda vez que en el presente caso ha sobrevenido la **cesación de los efectos del acto reclamado** ante lo cual **se advierte claramente que en la especie, el presente juicio es improcedente al no existir afectación y/o violación a sus garantías constitucionales**, por lo cual lo procedente es decretar el sobreseimiento en el presente juicio de amparo y/o en su caso negar a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia de la Unión que solicita, en virtud de los razonamientos expuestos en el cuerpo del presente.

Sirve de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial:

SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.

2.a./J.54/98

Amparo en revisión 7488/81. Maximino Juárez Miguel (Poblado de San Francisco Jaltepetongo. Municipio del mismo nombre, Estado de Oaxaca. Acumulados). 29 de noviembre de 1982. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Secretario: Wilfrido Castañón León.

Amparo en revisión 540/97. Bancomer, S.A. Institución de banca Múltiple y Grupo Financiero. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaría: Alma Delia Aguilar Chávez Nava.

Amparo en revisión 3059/97. Francisco Cañedo Zavaleta. 30 de enero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Aguirre Anguiano. Secretaria Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 1634/96. Arturo Veana espinosa. 20 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Sergio Aguirre Anguiano. Secretaria Adela Domínguez Salazar.

Amparo en revisión 2204/97. De Raffaello, S.A. de C.V. 27 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Aristeo Martínez Cruz.

Tesis de jurisprudencia 54/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Epoca. Tomo VIII. Agosto de 1998. Pág. 414. Tesis de Jurisprudencia.

PRUEBAS.

DOCUMENTAL. Consistente en copia Certificada de la resolución a través de la que se atendió en definitiva lo relativo a la solicitud de que se trata, presentada por la quejosa el pasado **17 de noviembre de 2023**, trámite identificado con número de bitácora 09/KV-0045/11/23.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado en el presente juicio, en todo aquello que favorezca a esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

PRESUNCIONAL. en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a esta autoridad.

Por lo expuesto y fundado; **A USTED C. JUEZ**, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tener por hechas las manifestaciones hechas por esta autoridad señalada como responsable, en los términos de este oficio.

SEGUNDO. - Tener por ofrecidas las pruebas que se relacionan, proveyendo sobre las mismas.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección General de Zona Federal
Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros**

Expediente: 80/OAX/2016

ZOFEMATA: SIN/INFO.

TERCERO. - Dar vista a la quejosa con la resolución por la cual esta Dirección General atendió en definitiva el procedimiento deducido de la solicitud presentada el pasado **17 de noviembre de 2023**, trámite identificado con número de bitácora 09/KV-0045/11/23, a efecto de que manifieste lo que a su derecho legal convenga respecto de la cesación de los efectos del acto reclamado.

CUARTO. - En su oportunidad sobreseer el presente juicio de garantías en atención a las causales que se hacen valer.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

BIÓL. ALFREDO ARELLANO GUILLERMO

C.c.e.p. Archivo.- Para agregar su expediente.

SGHC/BAB/ACV



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac 1 Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat

